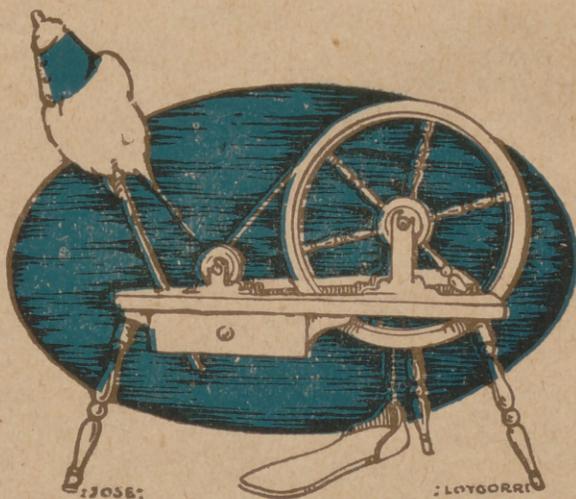


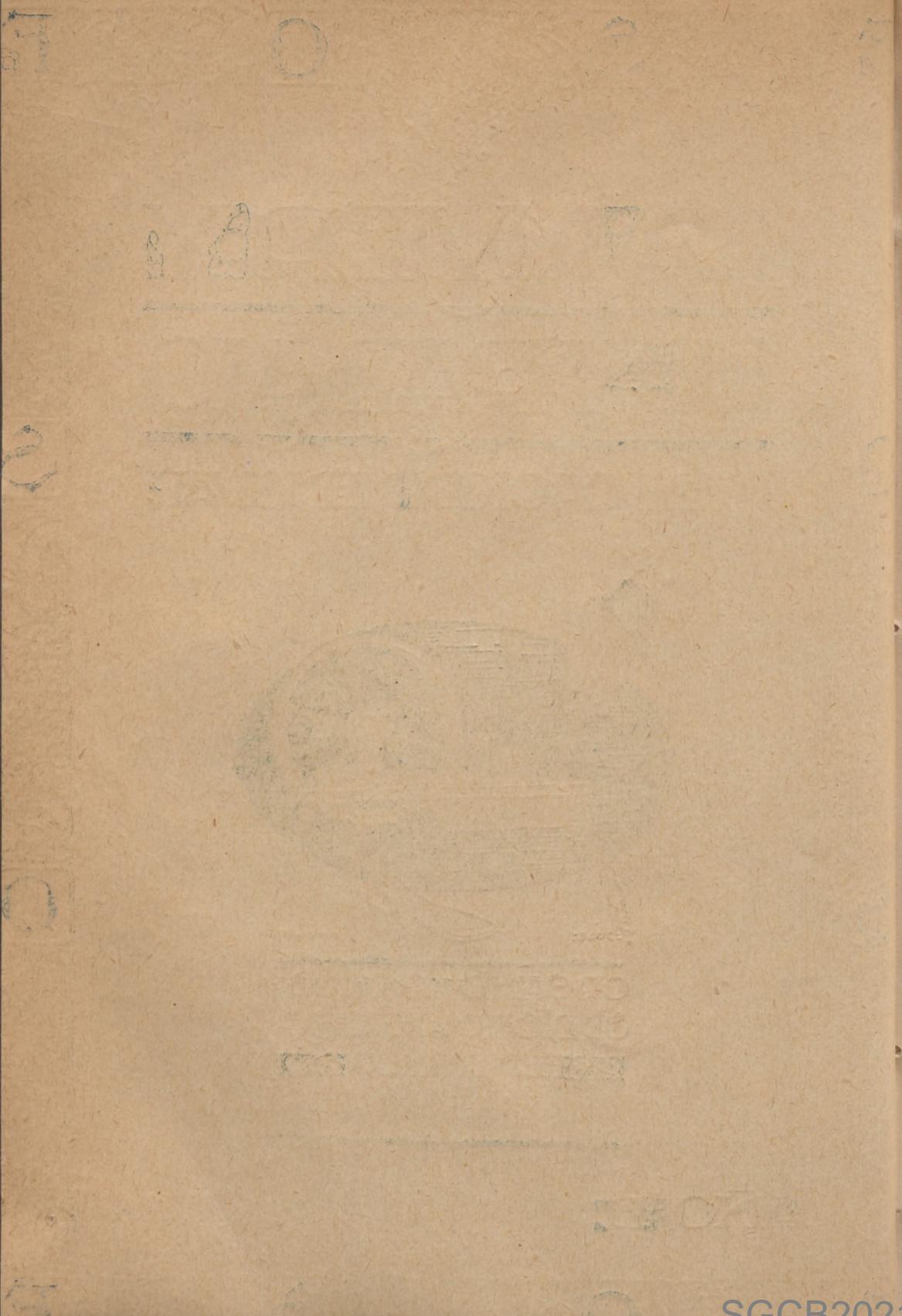
LA M M E R Y  
EL T R A B A J O  
P U B L I C A C I O N M E N S U A L



ORGANO DE LOS  
SINDICATOS OBREROS  
FEMENINOS DE  
DE LA INMACULADA

AÑO D:

MCMXXVI



# PEDRO DOMECCO

VINOS Y COÑAC

*Casa fundada en el año 1730.*

Propietario de dos tercios del pago  
de Macharnudo,  
el más renombrado de Jerez.

REPRESENTANTE EN MADRID:

D. JUAN J. GORDON

*Plaza de Canalejas, 6. Exposición Domecco.*

DIRECCION:

**PEDRO DOMECCO y C.<sup>a</sup>**

JEREZ DE LA FRONTERA

PEDRO XIMENEZ VENERABLE

A M O N T I L L A D O M A C H A R N U D O

O L O R O S O L I B R E R O



Su propio espejo le dirá que no hay peor enemigo de la belleza que los granos, herpes y demás afecciones cutáneas. Hoy sólo un específico puede evitar y curar tales defectos: el admirable jabón

## **SALES DE ARCHENA**

Premiado con Gran Diploma de Honor en el Tercer Congreso de Sanidad.

# LA MUJER Y EL TRABAJO

REVISTA MENSUAL

ORGANO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INMACULADA  
Y DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE OBRERAS CATOLICAS

REDACCION Y ADMINISTRACION, PIZARRO, 19

Septiembre-Octubre 1926.

AÑO XV. NÚM. 201.



SUSCRIPCIÓN:

NÚM. SUELTO. 0,50 PTS.  
AÑO. . . . . 5,00 PTS.

Copiamos de *Principios y Bases de reorganización de la Acción Católica Española*, promulgados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Enrique Reig Casanova:

## La Acción Católica y sus relaciones con la Autoridad eclesiástica.

### CAPITULO IV

Si consideramos atentamente los documentos pontificios y la conducta observada por los Obispos del Orbe católico, deduciremos en consecuencia que es un principio cierto la dependencia general de la Acción Católica de la Jerarquía Eclesiástica.

Así León XIII, en su encíclica *Nobilissima Gallorum gens* (8 de febrero de 1884), decía: «Es necesario que los seglares escogidos, adheridos a la Iglesia, Madre común de los hombres, cuyos discursos o escritos pueden ser muy útiles para la defensa de los derechos católicos, trabajen mucho bajo el patronato de la religión... Los que se dan al trabajo de la pluma... deben obedecer de corazón las órdenes de los Obispos, a quienes el Espíritu Santo ha encargado el gobierno de la Iglesia de Dios, respetar su autoridad y no emprender nada contra su voluntad, ya que los Obispos son, en los combates por la Religión, los jefes que es necesario seguir.» En parecidos términos

había dicho especialmente a los españoles en la encíclica *Cum multa* (8 de diciembre de 1882) lo siguiente: «Sabido es que los enemigos nada desean tanto como las divisiones de los católicos... Obedezcan de buena gana la dirección de aquellos a quienes el Espíritu Santo puso como Obispos para regir la Iglesia, y no emprendan nada contra la voluntad de aquellos a quienes es necesario seguir como jefes, cuando se combate por la Religión».

Amargamente se queja Su Santidad Pío X en su carta al eminentísimo Sr. Cardenal D. Svampa, Arzobispo de Bolonia (1.º de marzo de 1905).

Dice así: «Sr. Cardenal: La carta circular de 28 de julio de 1904, dirigida por el Emmo. Sr. Cardenal, Nuestro Secretario de Estado, a los Rvdmos. Ordinarios de Italia, estableció con tanta precisión Nuestras prescripciones, especialmente por lo que respecta a las Juntas católicas y a la acción popular cristiana, que aun los menos fuertes en elementos del Catecismo habrían debido comprender que no se puede tener acción católica verdadera sin la inmediata dependencia de los Obispos.

Pero, como en el campo de la parábola evangélica, también en el de la acción católica, ya desde algún tiempo, viene sobresemebrándose la cizaña, que crece y ahoga el grano escogido; y esto, no por obra de enemigos declarados, sino de aquellos mismos que se envanecen de ser católicos.

Y tales son los que..., por el deseo de una libertad mal entendida, demuestran con los hechos que se apartan de toda disciplina; aspiran a novedades peligrosas, que la Iglesia no puede aprobar; adoptan una conducta autoritaria para imponerse, juzgar y criticar cada cosa, y llegan al punto de manifestarse dispuestos a someterse ante la infalibilidad, pero no a la obediencia.

Las razones que prueban que con tal proceder, por lógico desenvolvimiento de sus principios, se han convertido claramente en rebeldes a la autoridad de la Iglesia, se hallan en cuanto afirman en sus asambleas, declarándose independientes; en cuanto publican sus diarios y revistas al defender su obra y justificar su conducta; y, finalmente, se prueba cuando formulan los venerables Prelados solemnes prohibiciones, a las que contestan, o asegurando que tales prohibiciones no se refieren a su sociedad o a sus personas, o proclamando

que el Papa y los Obispos tienen el derecho de juzgar las cosas pertenecientes a la fe y a la moral, pero no el dirigir la acción social; y de ahí que ellos se consideren en libertad para ir avanzando en su trabajo.

Apena el ánimo saber que se han adherido a esa democracia autónoma tantos pobres jóvenes que hacían concebir las mejores esperanzas, a los cuales queremos decirles con el más compasivo afecto: guardaos, porque habéis sido inducidos al error por los que os rodean y se entregan a la lisonja, os aturden con discursos y no muestran escrúpulo alguno en conducirlos por una senda que os lleva a la ruina.»

He aquí lo que dice el mismo Papa Pío X en la encíclica *Il fermo proposito*: «Réstanos tocar, Venerables Hermanos, otro punto de suma importancia, a saber: la relación que las obras de la Acción Católica han de tener con la Autoridad eclesiástica. Atentamente consideradas las doctrinas expuestas en la primera parte de nuestra Encíclica, será fácil colegir que todas las obras derechamente enderezadas al auxilio del ministerio espiritual y pastoral de la Iglesia, y encaminadas a un fin religioso en bien directo de las almas, deben estar del todo subordinadas a la autoridad de la Iglesia, y por consiguiente, a la autoridad de los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios en las diócesis que les están deputadas. Pero aun las demás obras, que, como llevamos dicho, se han instituido principalmente para restaurar y promover en Cristo la verdadera civilización cristiana, y que constituyen la Acción Católica en el sentido explicado, no pueden concebirse en ninguna manera independientes del consejo y alta dirección de la Autoridad eclesiástica, en especial por cuanto se han de conformar con los principios de la doctrina y moral cristiana.»

Pío XI, en la Alocución Consistorial de 23 de mayo de 1923, afirmaba: «La Acción Católica intenta la formación de las conciencias según los principios de Jesucristo, tomando por guía a la Jerarquía eclesiástica y en relación con los deberes y necesidades individuales y sociales de los diversos estados y de las diversas clases».

Y esta idea está confirmada por muchas otras declaraciones de la Santa Sede, que sería largo enumerar.

Los Estatutos de la Acción Católica Italiana, art. 17, manifiestan a las claras esta dependencia. «La Junta Central ejercita su función,

directiva y coordinadora en las diócesis por medio de las Juntas diocesanas, y en las Parroquias por medio de los Consejos parroquiales, con dependencia de los Ordinarios para las Diócesis y de los Párrocos para las parroquias.» Los Ordinarios ejercen su autoridad y vigilancia sobre la Acción Católica por medio de los Consiliarios eclesiásticos, nombrados como sus delegados oficiales en las asociaciones. Claro es que, siendo la Acción Católica principalmente acción de los seglares en auxilio de la Iglesia, los seglares y los directores en el ejercicio de sus funciones y en la actuación del programa general, como se desprende de los Estatutos, tienen una responsabilidad propia en la marcha general de la Acción Católica Italiana, si bien en asuntos de gravedad han de proceder de acuerdo con la Autoridad eclesiástica.

Así han entendido también y practicado los Obispos y los católicos en todo el mundo la subordinación de la Acción Católica a la Jerarquía eclesiástica; de suerte, que podemos formular este principio general: la jurisdicción de la Autoridad eclesiástica sobre las obras, y los grados de dependencia directa e indirecta de éstas, estarán en relación con la naturaleza y fines de las mismas, sean éstos religiosos, morales, sociales o económicos.

De estos principios se sacan las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Acción Católica, por su naturaleza misma y por los fines que se propone, no puede estar en oposición con la Autoridad eclesiástica.

2.<sup>a</sup> En caso de conflicto con la Autoridad eclesiástica, cosa posible tratándose de hombres y de instituciones humanas, los órganos directores de la Acción Católica no pueden tomar determinación alguna sino después de haber informado y consultado a la Autoridad eclesiástica y haber obtenido su conformidad.



## DE PROPAGANDA

Una vez que se pensó en la celebración del Segundo Congreso Nacional de Obreras Católicas, surgió casi simultáneamente la idea de intensificar la propaganda durante el verano, cerca de los Sindicatos y Federaciones, tan numerosos ya, gracias a Dios, en España, a fin de que todos, o casi todos, enviasen representación al Congreso, siguiendo los deseos, muy vivos, de nuestro Emmo. Primado, que con tanto cariño y celo se ocupa de la acción social en general, de la acción obrera católica en particular, ya que, si le inspira interés el campo donde el elemento director, llamémosle así, aun cuando director, y no poco, es el elemento obrero que dirige la acción sindical se mueve y trabaja, mucho más le inspiran todavía sus hijos trabajadores, porque están más necesitados de ayuda, de orientación, de amor.

Entusiasta desde hace años de la propaganda cerca de las obreras, por las mismas obreras, viendo que, merced a la constancia, a la tenacidad y al celo que sienten por la Obra, teníamos ya propagandistas que pudiesen fácilmente llevar a cabo esta labor, ayudé cuanto pude a que se convirtiese en realidad el proyecto, y la paternal solicitud del Primado acudió con su generosidad habitual a solucionar el obstáculo que se oponía al desenvolvimiento de este plan, obstáculo económico, pues la Confederación no cuenta todavía con recursos suficientes para estos gastos extraordinarios. Constará pronto, esperamoslo, pues de día en día se ha de fortalecer y ha de desarrollar su actuación.

El Consejo Confederal, que, digámoslo con verdadera alegría y consuelo no pequeño, tiene excelente espíritu de unión, se repartió la misión de propaganda en la siguiente forma:

De la parte del Norte: Irún, Azcoitia, Tolosa, San Sebastián, se encargó nuestra inteligente Secretaria de la Confederación y Profesora a la vez de las clases de Comercio, Srta. Adelaida Rubenach, y lo hizo con un desinterés que la honra mucho, sin que su cooperación gravase en lo más mínimo al presupuesto económico del viaje de propaganda; merece por ello agradecimiento sincero por parte de la Confederación; desempeñó además su cometido perfectamente. La

Presidenta de la Confederación, Mercedes Quintanilla, recorrió las siguientes ciudades: Santander, Bilbao, Los Corrales, La Penilla, San Sebastián, Vitoria; en todas partes ha sido admirablemente acogida, y su palabra cálida, que le sale de lo íntimo del corazón, ha entusiasmado a sus oyentes; he sido testigo de ello en Bilbao, pues encontrándome allí precisamente el día que había de hablar Mercedes Quintanilla, quise asistir al acto, presenciando, con la satisfacción natural, por tratarse de una sindicada madrileña con quien tan en contacto estuve siempre, y que además es concejal suplente mía, la ovación cariñosísima que las obreras bilbaínas, que son de lo más efusivas que darse puede, hicieron a su compañera y Presidenta de la Confederación. Se sentían ellas noblemente orgullosas de verse representadas en la que con tanto acierto y convicción les dirigía la palabra.

En Los Corrales, éxito igual: en La Lenilla la hicieron asistir a un banquete que presidió el exgobernador de Oviedo D. Santiago Fuentes Pila, y dejó muy bien puesto el pabellón de las obreras católicas.

En Santander, tanto las sindicadas de la aguja, como las de obreras del muelle, como el celosísimo Consiliario, Rvdo. P. Vicente, agradecieron muy mucho la intervención de la Presidenta de la Confederación y la buenísima labor que allí realizó.

La tesorera del Consejo Confederal, María Nieto, se dirigió a Galicia, visitando Pontevedra, Coruña y Santiago, entrevistándose con las sindicadas de dichos puntos, trabajando con acierto y con un celo digno de todo elogio, aun cuando lamentando mucho que el Sindicato de Santa Teresa, de Coruña, hace años tan floreciente, estuviera ahora un tanto decaído, por falta de perseverancia, quizá, en las obreras y ausencia de las señoras que comenzaron a ocuparse de ellas, pero que no han continuado. Lo mismo ha sucedido en León, y es pena que Sindicatos bien organizados pierdan su entusiasmo y decaigan.

La asesora de la Confederación, Srta. Luisa Gómez Tortosa, por su parte, recorrió Palencia, Murcia, Castellón y Barcelona, visitando los Sindicatos y Federaciones.

En suma: que no se ha perdido el tiempo y que esta propaganda dará, seguramente, el resultado que se buscaba con ella, acudiendo al Congreso, en el cual puntos tan interesantes se van a tratar.

El programa ya está esbozado... Sólo faltan ultimar algunos detalles para darlo a la imprenta y enviarlo a todos los Sindicatos. Adelantaremos dos extremos de él: uno, en lo que afecta a la parte religiosa; diariamente durante el Congreso habrá Misa de Comunión en la Capilla de nuestra Casa Social. De este modo, y con esta preparación, la labor de las congresistas resultará mucho mejor.

En cuanto al acto de clausura será muy solemne, por lo menos el Consejo Confederal no perdonará medio para que así sea... Quiere, y con él cuantos nos interesamos por el éxito de este Congreso, que se den bien a conocer las obreras católicas, su importancia, su organización, lo que representa en el campo de acción católica social, porque son muchas las personas, muchos los católicos, que no se han dado cuenta de ello y que lo ignoran por completo. Y ya es hora de que esa ignorancia cese... Pidamos todos a Dios Nuestro Señor y a la Inmaculada Patrona—no hay que olvidarlo—de la Confederación, que bendiga nuestros propósitos para que las reuniones del Congreso den todo el fruto que deben de dar.

MARÍA DE ECHARRI.

---

## *Los Sindicatos Femeninos.*

### **Bendición de la bandera de Vitoria.**

El exceso de original nos priva del deseo que teníamos de poner íntegra la fiesta y solemnidad de la entrega y bendición de la enseña a las obreras federadas de Vitoria, a cuyo acto contribuyó a dar esplendor la presencia de la Presidenta de la Confederación con la Secretaria; la representación, que llevaron juntamente con sus dotes personales, hizo que una de las mejores facetas de la fiesta fuesen ellas. Dijeron sus hermosos discursos, que quizás—si tenemos lugar—, en otro número se publiquen, y dieron siempre la nota muy importantísima de que se encuentran muy preparadas y bien orientadas en las cuestiones de sindicación social católica. Por algo, es verdad, ocupan cargos tan importantes, que, dicho de paso y a vuela pluma, parece ser no le dan toda la importancia que en sí tienen, pues no conviene olvidar la preponderancia que nuestra Confederación posee.

Como *El Herald* Alavés trae íntegra la reseña de este memorable día para nuestras compañeras de Vitoria, de él entresacamos algunos párrafos, repitiendo nuestro sentimiento por no copiarlo íntegro. Dejando a un lado los detalles de la ceremonia, copiamos el último párrafo del hermoso discurso de la Presidenta de allá, señorita Herrero:

«Y no quiero terminar sin antes hacerlos la presentación de nuestras compañeras en Madrid, que, al venir a este acto, aceptando nuestra invitación, se han hecho acreedoras a nuestro agradecimiento, y no hemos de regatearles nuestros aplausos. Con nosotras se puede decir que han convivido desde que están al frente de la Confederación Nacional, y a ninguna os ha de ser extraña su presencia. ¿Quién no conoce a nuestra querida presidenta Mercedes Quintanilla por su actuación, siempre resuelta y abnegada, bien al frente de la Confederación Nacional, bien organizando actos de propaganda y trabajando siempre con denuedo en la defensa de los derechos sociales y aun políticos de la mujer y de la obrera, y desde el Municipio de Madrid, a donde ha sabido llevar la representación del elemento obrero femenino? Ella y su compañera María Nieto, que muchas veces nos ilustra con sus concienzudos escritos en las páginas de la revista LA MUJER Y EL TRABAJO, experimentadas en la propaganda, nos podrán decir y contar algo de lo mucho que ellas han visto y aprendido, lo mismo que ellas han vivido, y que pueda servirnos de norma que facilite e intensifique nuestra labor de modo que el éxito venga a coronar nuestros esfuerzos.

»Que vuestros aplausos lleguen hasta ellas como pago a sus trabajos y pequeño tributo de admiración y gratitud sincera.»

#### La Srta. Mercedes Quintanilla,

luciendo la banda de concejal madrileño, después de aceptar los aplausos con que es recibida su presencia y ofrecerlos a la Sagrada Familia, titular de la Federación de Sindicatos organizadores de la fiesta, comienza su brillante peroración saludando a las Federaciones Vasco-Navarras en nombre de la Confederación Nacional.

Da cuenta del viaje que por todo el norte de España acaba de hacer con su compañera Srta. Nieto, prodigando frases de elogio

por lo completo de la organización y perfecto desarrollo en el trabajo de los Sindicatos en aquel momento presentes, a los que felicita con toda efusión.

Se felicita, sobre todo, de la perfecta unión y disciplina, de la compenetración con las enunciadas del Cardenal Primado y Prelados españoles en las cuestiones sociales, reunidas en una sola familia con un solo pastor.

Habla de la necesidad de grupos de señoras y obreras, que en concepto de directoras de las clases trabajadoras, precisa, con toda urgencia, formar para llevar a efecto las grandes aspiraciones a que la sindicación está obligada, una especie de alto cuerpo, escogido, sobresaliente, que por su cultura y el estudio sean los verdaderos jefes de esta gran cruzada.

Un ejército que conquiste almas. Periodistas y escritoras que con su abnegación y cálido verbo empejen a las reacias o tímidas a conquistar adeptos en el taller, en la familia, en la fábrica y en la calle por la conversación y por el ejemplo de sus virtudes.

¿Medios? Una filial obediencia a la Iglesia, una organización adecuada, una formación del espíritu de abnegación y sacrificio. Conferencias para animar, multiplicación de grupos que, según las aptitudes de sus componentes, obren incesantemente, por la pluma, por la palabra; en suma, un nuevo apostolado que a la mujer compete en el momento actual de la sociedad.

Cita párrafos de una hermosa Pastoral del Obispo de Avila, sobre la necesidad de la colaboración estrecha de todos en esta labor.

Punto importante de este apostolado es la unión, un apretado lazo de compañerismo y disciplina, predicación y ejemplo enfrente del que dan mujeres de alto rango que preconizan como único motivo el divertirse y expansionarse, dando, en Méjico actualmente, el bochornoso espectáculo que todos estamos lamentando.

Y mientras tanto Rusia, con sus cuatro millones de niños famélicos, hambrientos y despaupeizados, envía dinero, hoy a Méjico, ayer a Londres, para descristianizar la sociedad y fomentar la revolución social, estamos obligados, dice, a sacrificarnos por los ideales que tienen asegurada la existencia divina.

Repite y glosa palabras de los Sres. Pradera y Ministro de Estado en la reciente inauguración del Internado Teresiano en San Sebas-

tián, confiando muy fundamentalmente el triunfo de la causa católica y mejoramiento español en las tres palabras que orgullosamente ostenta la nueva bandera: Paz, Justicia, Amor.

Salva de aplausos premiaron la elocuente palabra de la señorita Quintanilla, que se juntaron con los prodigados a D.<sup>a</sup> María Nieto.

### María Nieto

saluda a las obreras, con las palabras lema de la Federación vitoriana, «Unos por otros y Dios por todos» de otras regiones españolas; con el «Sursum» de la blanca bandera de la Confederación Nacional.

Habla de los frutos que produce la unión fraterna y verdadera; los compara con el Gobierno actual fuertemente y en los mismos ideales enlazado con la que va prodigando la Sindicación femenina.

En frases, que producen emoción, recuerda una jura de bandera de mocetones fornidos que al besar la enseña roja y gualda, contienen con fuerza las lágrimas que pugnan por salir ante la magnitud del juramento, alegres sin embargo, por el cariño que a la Patria sienten, para deducir el que hoy han sentido las obreras vitorianas al agruparse bajo los pliegues y sombra de su nueva enseña, sublime momento, de responsabilidad enorme, al prometer poner al servicio de la Religión y de la Patria valía, trabajo, sacrificio.

El cumplimiento del deber, sin olvidar la exigencia de los derechos de la mujer trabajadora, sin violencias ni alharacas, mas con firmeza, sin depresiones ni saltos atrás.

El amor a Dios y el amor al prójimo: he ahí el compendio de la ley divina que el divino Maestro señaló con su sapientísima palabra y que subrayó con sus obras: El fué el primer trabajador.

Habla del hogar de Nazaret santificado por el trabajo, aromatizado por el efluvio de las virtudes de aquella Sagrada Familia prototipo del hogar verdadero.

El Divino Maestro Santificó el Trabajo y la Iglesia recogió estas enseñanzas y dignificó a las clases menesterosas, elevó a la mujer. ¿No hemos de ser siquiera agradecidas?

Y ante los abusos del poder y del dinero, la unión en unos mismos ideales, cristalizada en estos potentes cada día más, Sindicatos, traerá el arreglo de la cuestión social, si tenemos fe en nuestros di-

rectores, constancia y espíritu de trabajo; soluciones que en una justicia eficaz basada en el derecho y adornada y vivificada con el amor sólo espera una firme voluntad que obre al unísono.

Así venceremos. ¡Aurrerá! decís los vascongados. «Sursum» dice la bandera de las madrileñas. ¡Adelante! ¡Arriba! debe ser el grito que a todas estimule, la exclamación que a todas nos mueva en la regeneración de la sociedad, en el progreso de nuestra querida España.

Se repitieron los aplausos.

Hizo el resumen del mitin de la Casa Social el Excmo. e Ilmo. señor Obispo con la elocuencia en él proverbial.

Nuestra enhorabuena al Sindicato de Nazaret, y que la Sagrada Familia lo haga grande y prospere para bien de las obreras.

---

## *Página confederal.*

### Programa de la II Asamblea de la Confederación Nacional de Obreras Católicas.

*Día 27.*—Apertura. Misa de Comunión a las ocho y media en la Capilla de la Confederación por el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid.

A las diez y media apertura de la Asamblea.

Saludo de la Presidenta de la Confederación.

Ponencia y discusión del primer tema.

Tarde, a las tres. Reunión de la Asamblea por secciones profesionales. Reunión de asesoras. Reunión de Consiliarios.

A las seis. Conferencia doctrinal.

*Día 28.*—Misa de Comunión que celebrará el Ilmo. Sr. Obispo de Málaga, a la misma hora que el día anterior.

A las diez y media, continúa la discusión del cuestionario.

Tarde, a las tres. Reuniones como el día anterior.

A las seis. Conferencia doctrinal.

*Día 29.*—Misa de Comunión por el Ilmo. Sr. Consiliario de la Confederación, D. Eduardo Estella, a la misma hora que el día anterior.

A las diez y media, como el día anterior.

A las tres. Reunión de la Asamblea por secciones y avance de conclusiones.

A las seis. Conferencia doctrinal.

*Día 30.*—Misa de Comunión por el Emmo. Sr. Cardenal Primado, a la misma hora.

A las diez y media. Conclusiones.

Tarde, a las cinco. Renovación de cargos.

*Día 31.*—A las once y media. Solemne sesión de clausura en el teatro de la Princesa.

Presidirá S. M. el Rey; asistirán SS. AA. RR. las Infantas Beatriz y María Cristina, el Emmo. Sr. Cardenal Primado, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de Madrid, etc., etc.

Lectura de Conclusiones y adhesiones.

Presentación del nuevo Consejo.

Discurso de la Srta. Carmen Cuesta, de la Institución Teresiana.

Himno de la Federación.

NOTA.—Las Conferencias doctrinales estarán a cargo de los reverendos Padres Soler y Azpiazu, las dos primeras sobre «Formación moral y familiar de la obrera»; la tercera sobre «Formación social de la mujer trabajadora», la dará el Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

A. M. D. G.

# UNA CAROZA

Madrid, 16 de septiembre de 1926.

Muy apreciadas señoras nuestras bienhechoras, asesoras de la Junta de Gobierno y del celosísimo Sr. Consiliario del Sindicato de la Inmaculada Concepción:

Con verdadero respeto les dirijo la presente, con la que creo interpretar el sentimiento que todas nosotras experimentamos, de agradecimiento hacia las que contribuyen con sus medios intelectuales y materiales en obra tan caritativa y de tanta trascendencia moral y social, cual es la de proporcionar a las humildes obreras de nuestro querido Sindicato educación religiosa y descanso corporal.

El Señor premie ese noble proceder y les permita ver terminada tan grande y humanitaria obra en beneficio de las obreras, que hoy, como siempre, quedan a su bondad agradecidas, y muy especialmente la que, en su nombre, tiene el honor de dirigirse a ustedes: la sindicada

JUANA GÓMEZ.

## RECUERDO DEL VERANEO.

Dulces ratos de mi vida,  
deleite del pensamiento;  
reteneros, fuera en vano...  
¡Sois más fugaces que el viento!

¡Cuán grande fué nuestra unión  
en Sonsoles aquel día!  
¿Lo recordais? La alegría  
desbordaba el corazón.

Y, henchida el alma de gozo,  
brotaron muchas canciones  
proclamando el alborozo  
reinante en los corazones.

Cumplido ya nuestro anhelo,  
gritad, nobles camaradas,  
conmigo (la del pañuelo):  
¡Que viva la INMACULADA!

JUANA GÓMEZ.

# DE INTERES

Copiamos de la *Gaceta* del 31 de julio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### EXPOSICION

SEÑOR: La materia del presente decreto-ley, si bien de aplicación inicial en España, tiene a su favor variedad de antecedentes doctrinales, el contraste de legislación ya establecida en diversos países (Alemania, Austria, Argentina, Francia, Checoslovaquia y Suiza) y el ser anhelo de los más diversos sectores sociales.

Los problemas que entraña el trabajo a domicilio han sido objeto de múltiples estudios teóricos y prácticos en libros, revistas, congresos, asambleas nacionales e internacionales y exposiciones. Fué asimismo labor del Instituto de Reformas Sociales, organismo que formuló el correspondiente anteproyecto y aun llegó a la categoría de doble proyecto de ley en febrero y noviembre de 1919, respectivamente.

Al amparo de estos numerosos precedentes se ofrece concebido el presente proyecto de decreto-ley, al que anima un espíritu de justicia y de paz social, compendiados dentro de la finalidad tuitiva que persigue en beneficio de una gran masa de trabajadores, en su mayoría pertenecientes al sexo femenino, que hasta ahora aparecían fuera de la protección tutelar del Estado.

El proyecto de decreto-ley abarca las principales y más características facetas del trabajo a domicilio, partiendo del concepto básico de dicha modalidad de trabajo y las personas a las que en calidad respectiva de patrono y obrero son aplicables sus disposiciones.

Expresión genuina de la elevada misión, no sólo jurídica, sino moral, que se persigue, es la constitución y funcionamiento de un Patronato integrado por elementos de las clases directamente interesadas y por otros representativos, para encontrar la debida y procedente ponderación, al que se asigna los fines propios de dirección, fomento e informe.

La sustancia del decreto-ley puede decirse que radica en sus capítulos III y IV, en cuanto comprende la creación de Comités parita-

rios en una industria o grupo de ellas, con jurisdicción en una o varias localidades, con objeto de establecer tarifas mínimas de retribución de mano de obra y regular las demás condiciones del contrato, dentro de su órbita correspondiente.

En armonía con el temperamento de prudencia que caracteriza nuestra legislación social, en el capítulo IV se concede audiencia a las partes interesadas, ante el Comité respectivo, antes de que las tarifas entren en vigor, y aun se otorga un recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, quien para su decisión habrá de oír al Patronato y al Consejo de Trabajo, dejando a salvo siempre la acción ante los Tribunales industriales, para el ejercicio de los derechos que tengan naturaleza civil.

Como toda disposición de carácter social, viene sujeta al fuero de la Inspección del Trabajo, habiéndose considerado oportuno consignar en el capítulo VI algunas reglas especiales, impuestas por la idiosincrasia del trabajo a domicilio.

Dada la importancia que dentro del campo del trabajo a domicilio tiene el denominado «trabajo de la aguja», se ha estimado conveniente una declaración específica, contenida en el artículo adicional, por la que, desde luego, se verán favorecidas por el decreto-ley las muchas personas que a dicha especialidad dedican sus laboriosos esfuerzos.

El Ministro que suscribe, al proponer el presente proyecto de decreto-ley, cree haber cumplido un deber de humanidad, respecto a quienes, por su humilde condición, se hallaban más necesitados de la acción del Gobierno; quien, en su acción reparadora de antiguos desvíos, va dando causa legal a las reivindicaciones que, desprovistas de apasionamiento, se inspiran en un alto sentido de justicia.

Tal es, Señor, el proyecto de decreto-ley que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone el que suscribe a vuestra Regia sanción.

Madrid, 26 de julio de 1926.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—  
*Eduardo Aunós Pérez.*

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

## CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º A los efectos del presente decreto-ley se entenderá por trabajo a domicilio el que, siendo de la naturaleza permitida por el mismo, ejecuten los obreros en el local en que estuviesen domiciliados, por cuenta del patrono, del cual recibirán retribución por la obra ejecutada.

Estarán, además, comprendidos en los preceptos del presente decreto-ley:

1.º Los obreros que trabajen en compañía en las condiciones que más adelante se determinan; y

2.º Los obreros de un patrono a domicilio.

Art. 2.º El trabajo a domicilio comprenderá el manual o el que se realice a pedal o con pequeños motores eléctricos, hidráulicos, de gas o vapor, etc., excluyendo para mujeres y niños los trabajos clasificados de peligrosos e insalubres por la legislación vigente.

Art. 3.º Serán objeto de protección de este decreto-ley:

1.º Los obreros que, aisladamente o formando taller de familia, trabajen en su domicilio a destajo, por cuenta de patronos.

Se entenderá por taller de familia el formado por personas pertenecientes a ésta y parientes del jefe de la misma o de su mujer, dentro del tercer grado de consanguinidad, y que, además, vivan en la casa-morada de dicho jefe.

Las mujeres y los niños acogidos por la familia, y los parientes del jefe de ésta o de su mujer, desde el tercer grado de consanguinidad, aun viviendo habitualmente con ella, estarán protegidos por este decreto-ley, siéndoles además aplicables las leyes que fijan la duración de la jornada, edad para el trabajo, descanso semanal, trabajo nocturno, labores peligrosas o insalubres y cuantas se dicten para los obreros de su sexo y edad que trabajen en fábricas o talleres.

2.º Los obreros que en el domicilio de uno de ellos trabajen a destajo por cuenta de patronos en compañía a partir ganancias.

3.º Los obreros que trabajen a jornal, por tarea o destajo, fuera de su domicilio, en el de un patrono a domicilio.

Art. 4.º No se considerará como trabajo a domicilio para la protección que el presente decreto-ley concede a los obreros:

a) El trabajo individual o colectivo, en taller de familia, que se

efectúe en un domicilio para satisfacer las necesidades domésticas; y

b) El trabajo autónomo, individual o colectivo, o en taller de familia, entendiéndose por trabajo autónomo el que se hace para la venta directa del producto, sin intermedio del patrono.

Si el trabajo fuera mixto, para el público y patronos, se calificará todo él como trabajo a domicilio.

Tampoco se considerará como trabajo a domicilio el que se realice en habitaciones del domicilio del obrero que se comuniquen, directa o indirectamente, con otros locales en que estén establecidos talleres, fábricas y, en general, centros de trabajo o comerciales de carácter industrial.

En tal caso quedará sometido a la legislación general del trabajo.

Art. 5.º Serán patronos del trabajo a domicilio, a los efectos de este decreto-ley, los fabricantes, almacenistas, comerciantes, etc., con taller, almacén o comercio matriculado; los contratistas, subcontratistas y destajistas que encarguen trabajo a domicilio, pagando a tarea o destajo, dando o no los materiales y útiles de trabajo.

Art. 6.º Se considerará como patrono a domicilio, y el taller que en el suyo establezca estará sometido a la legislación general del trabajo de fábricas y talleres, el destajista o quien, obrero o no, tomando trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él, a jornal, tarea o destajo, dándoles o no los materiales.

Art. 7.º La jornada de obreros empleados en fábricas o talleres no podrá aumentarse como consecuencia de encargos de trabajo a domicilio.

## CAPITULO II

Art. 8.º Con el nombre de Patronato del Trabajo a Domicilio se constituye en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Comisión especial, con las siguientes atribuciones:

- 1.ª Informar al Gobierno sobre todo lo referente al trabajo a domicilio, bajo la protección del presente decreto-ley.
- 2.ª Proponer al Gobierno cuantas medidas estime oportunas para mejorar la condición del trabajo a domicilio, tanto en el aspecto higiénico como en el económico y social.
- 3.ª Interesar el apoyo de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras de los trabajos a domicilio.

4.<sup>a</sup> Fomentar la constitución de las referidas Instituciones y Asociaciones.

5.<sup>a</sup> Proponer en su día al Gobierno las subvenciones que hayan de otorgarse a las Sociedades expresadas.

6.<sup>a</sup> Iniciar el establecimiento de los Comités paritarios de fijación de tarifas de retribución.

7.<sup>a</sup> Organizar exposiciones del trabajo a domicilio, y cualesquier otros actos análogos, encaminados a interesar a la opinión pública sobre este problema.

8.<sup>a</sup> Las demás funciones que le encomienda este decreto-ley, o que le sean atribuidas por el Reglamento u otras disposiciones análogas.

Art. 8.º El Patronato se compondrá de 11 miembros: de un Presidente y dos Vocales de libre elección del Gobierno; cuatro designados por el Consejo de Trabajo; uno por cada uno de los grupos patronal y obrero, de nombramiento de entidades de carácter económico, científico y social y del Gobierno, y dos que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio.

Serán Vocales natos el Director general del Trabajo y Acción Social y el Inspector general del Trabajo, y por delegación, el Subdirector general del Trabajo, respectivamente.

### CAPITULO III

Art. 10. A propuesta del Patronato, o bien a petición de un grupo de obreros o patronos del trabajo a domicilio, según este decreto-ley, o a solicitud de una Institución o Asociación protectora tutelar de obreros de dicho trabajo, o de una Asociación de éstos, el Gobierno, previos los informes que considere oportunos, creará un Comité paritario local del trabajo a domicilio, sea para una industria determinada o para un grupo de industrias de una localidad o región donde se practique el referido trabajo.

Art. 11. Corresponde a estos Comités paritarios determinar las tarifas de retribución del trabajo a domicilio y entender en los demás asuntos relacionados con la materia, ajustándose a las disposiciones del presente decreto-ley.

Art. 12. Los Comités de fijación de retribución del trabajo a do-

micilio se compondrán de un Presidente y de los Vocales patronos y obreros cuyo número señalará la disposición que cree el organismo paritario.

Art. 13. El procedimiento electoral para la designación de los Vocales patronos y obreros se acomodará a las reglas contenidas en el Real decreto de 5 de octubre de 1922, sobre Comités paritarios profesionales.

Art. 14. Será Presidente del Comité el que nombren las diversas representaciones por unanimidad, debiendo ser, necesariamente, ajeno a la profesión. Cuando no hubiese acuerdo, lo designará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Patronato.

#### CAPITULO IV

Art. 15. Los Comités paritarios de una industria de una localidad o región en que se trabaje a domicilio determinarán las retribuciones mínimas de mano de obra, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se fijarán tantos tipos de retribución cuantas sean las clases de trabajo, tareas u ocupaciones.

2.<sup>a</sup> Se fijará el tipo mínimo general de retribución, esto es, el límite inferior de la que ha de darse al obrero sometido al régimen de trabajo a domicilio, asimilándolo al que un obrero de capacidad media y de igual categoría perciba en los trabajos de la misma clase o de la más semejante posible en los talleres, fábricas y centros de trabajo de la localidad o región no sometidas a dicho régimen, conforme a estas normas.

En la retribución por obra ejecutada se tomará como base la que se da a los destajos iguales o semejantes en la localidad o región, y si en ellas no se practicase este género de trabajo, deduciéndolo de las tarifas usuales, se multiplicará por el número global de horas que prudencialmente se crean necesarias para la fabricación del objeto.

En el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal, se asimilará al que perciban los de las industrias iguales o semejantes en la localidad o región, en jornadas permitidas, según sexos y edades.

Se establecerá igual retribución para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión.

3.<sup>a</sup> Se tomarán en consideración las fluctuaciones normales del trabajo por razón de estación y demás circunstancias generales y locales.

4.<sup>a</sup> No se incluirá en la retribución el valor de los materiales o accesorios necesarios para elaborar los diferentes objetos, que serán proporcionados por el patrono y abonados aparte.

5.<sup>a</sup> Se tendrá en cuenta, para la fijación de los tipos mínimos de retribución, los gastos que supongan para el obrero el alquiler de las máquinas o el uso de los motores mecánicos y cualesquiera otros gastos que afecten a la generalidad de los obreros empleados por el patrono, tales como los de traslados de dichos obreros al taller y otros análogos.

6.<sup>a</sup> Los tipos mínimos declarados obligatorios regirán dos años sin alteración, salvo circunstancias extraordinarias, que el Comité apreciará en vista de la denuncia de cualquiera de las dos partes interesadas. Tres meses antes de cumplirse los dos años, los Comités procederán a la revisión y fijación de las tarifas que han de regir en los dos siguientes.

7.<sup>a</sup> El pago de las retribuciones habrá de hacerse por semanas en caso de mayor aplazamiento y en metálico, sin descuento alguno por razón de suministro de materiales o venta a crédito de objetos de comercio del patrono o por cualquiera otra causa.

Art. 16. Los patronos de un trabajo a domicilio habrán de regular la entrega y recepción de la obra, de suerte que en ningún caso deba exigirse al obrero más de media hora de espera por cada operación, pagándole lo que exceda con una remuneración proporcional al salario que gane el obrero.

Cuando se trate de obreras, habrán de ser mujeres las encargadas de distribuir en las tiendas el trabajo que las obreras han de realizar en su domicilio.

Están también obligados a proveer a cada obrero del trabajo a domicilio de una tarjeta registrada u hoja talonario en la que se consigne el nombre del interesado, la clase y la cantidad de trabajo, la fecha en que se le entrega y las tarifas acordadas o fijadas según el decreto-ley, y el valor de los materiales que hayan de suministrar al obrero.

Art. 17. Estando sujetos los obreros a quienes se aplica el presen-

te decreto-ley al régimen del retiro obrero obligatorio, deberán los patronos afiliarlos a dicho régimen y cotizar por ellos para constituir a su favor la correspondiente pensión de vejez, gozando los obreros del derecho de mejorar esta pensión para disfrutar, en su caso, la de invalidez, con sujeción todo a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 18. Los patronos de industrias análogas a las que empleen obreros protegidos por el presente decreto-ley deberán ser oídos, si lo solicitaren, por el Comité de la localidad o región respectiva, antes de que éste proceda a la fijación de salarios mínimos.

#### CAPITULO V

Art. 19. Fijadas las tarifas o tipos de retribuciones mínimas, por el Comité paritario, en una industria o trabajo para los obreros a domicilio bajo la protección de este decreto-ley, se comunicarán a los patronos y trabajadores interesados, los cuales podrán formular ante este Comité las observaciones que estimen oportunas. El Comité, en el plazo de quince días, las examinará y atenderá en lo que considere justo o mantendrá los tipos anteriormente acordados.

Contra la decisión del Comité sólo procederá recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá en definitiva, oyendo al Patronato del trabajo a domicilio y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Art. 20. Las reclamaciones de índole civil derivadas de la aplicación del presente decreto-ley, serán de la competencia de los Tribunales Industriales.

#### CAPITULO VI

Art. 21. Ninguna dependencia del Estado, la Provincia o el Municipio, ni concesionarios de obras y servicios públicos, podrán contratar trabajo alguno al cual se aplique este decreto-ley, sin aceptar los tipos de retribuciones mínimas fijados.

Art. 22. Cuando el trabajo se ejecute por cuenta de un patrono a domicilio, no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los mínimos fijados de antemano, con arreglo a las prescripciones de este decreto-ley.

## CAPITULO VII

Art. 23. A los efectos del servicio de inspección, todo patrono que contrate trabajo a domicilio bajo la protección de este decreto-ley, deberá comunicar al Comité paritario y a la Inspección provincial del trabajo:

1.º Que contrata la ejecución de determinadas obras o trabajos, fuera de sus dependencias, en el domicilio de los obreros.

2.º El local o locales donde se hace el encargo de la obra y se recibe ésta, una vez ejecutada, con indicación de los días y horas en que se realicen las operaciones indicadas.

3.º Cuando para ello fuera requerido, el registro que deba llevar de los nombres y domicilios de las personas que trabajen para él.

Art. 24. Los patronos fijarán en sitios visibles del lugar donde se acostumbre a entregar y recoger la obra las tarifas de retribución acordadas o fijadas según el presente decreto-ley y un ejemplar impreso de éste y su Reglamento.

Art. 25. El jefe de taller de familia y el patrono a domicilio estarán obligados a llevar y a exponer al funcionario de la Inspección y persona autorizada al efecto, cuando fueren requeridos para ello, la lista de los obreros que trabajen bajo su dirección y las señas de sus domicilios, siendo responsables de las contravenciones a esta disposición.

Art. 26. Se considera como obstrucción al servicio de inspección del trabajo toda negativa u obstáculo opuesto al ejercicio de la misma en el local donde se trabaja, aunque dicho local forme parte del domicilio de un patrono, o se trate de un taller de familia.

Art. 27. Las infracciones a este decreto-ley y las obstrucciones al servicio de inspección, encargado de velar por su cumplimiento, se castigarán con multas desde 25 pesetas hasta 500, siendo responsables los patronos, salvo pruebas en contrario.

La tramitación para la imposición de sanciones y recursos serán los establecidos en el Real decreto de 21 de abril de 1922.

El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, con destino a mejorar las pensiones de retiro obrero.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Queda comprendido desde luego en los preceptos de este decreto-ley el denominado «trabajo de la aguja», con las variedades o industrias que a continuación se determinan:

Ropa blanca de todo género; ropa interior y exterior, de hombres, mujeres y niños; prendas de uniformes, guarnecedoras, zapatería y alpargatería; corsetería, gorrería, arreglo de piezas de paño (corredoras, escudidoras y emborradoras); guantería, géneros de punto, saquerío, mantones, encajes, blondas, bordados, sombreros y demás variedades análogas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos de este decreto-ley no entrarán en vigor hasta que por el Gobierno, previo informe del Patronato del trabajo a domicilio y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, no se dicte el Reglamento para su aplicación.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la inmediata constitución del Patronato del trabajo a domicilio.

Tercera. El Gobierno, oído dicho Patronato, consignará en los Presupuestos generales de gastos del Estado la cantidad necesaria para el cumplimiento y efectividad de este decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta 31 julio.)



## Movimiento Sindical.

### Fiestas de bordadoras.

Con el esplendor acostumbrado celebró este gremio su fiesta a medias, y digo esto, porque la proyectada gira a Cercedilla, que tanta ilusión hacía a todas, hubo que suspenderla, por encontrarse precisamente ese día muy grave el padre de una sindicada; pero en fin, no tenga pena este simpático gremio; Dios las bendeciría con mucho más gusto en la Comunión que celebraron, al ver el rasgo de compañerismo y de caridad que tuvieron.

Como decimos, la Misa fué celebrada por nuestro Consiliario, que las obsequió con una preciosa plática, que de fijo a todas encantaría

Y ahora, hasta otra, que deseamos no sea empañada por ninguna nueva, y, por ende, que puedan realizar a su gusto todo el programa.

### Fiestas de empleadas.

Este activo e importante gremio también prepara sus baterías para celebrar con todo esplendor el día de su Patrona, Nuestra Señora del Pilar, y, a más de la fiesta religiosa, como de costumbre en la Federación, con Misa de comunión, preparan qué sé yo que programa de festejos, que sí será importante, que es preciso realizarlo fuera de nuestro Salón de Actos, por la falta de espacio; bien es verdad que estas empleadas, cuando les toca su fiesta, trabajan y se desvelan para hacerla digna de ellas. Que Dios haga les salga todo bien y tengan muchos triunfos.

## JUNTAS

### De Ropa Blanca.

Celebraron su Junta trimestral, leyéndose las cuentas, que fueron aprobadas, y tomando algunos acuerdos de poca importancia.

### Clases.

Las bordadoras han abierto clases gratuitas, ¡ffjense!, para las del

gremio. Que tengan mucho éxito, como así esperamos, y que le imiten..., como así deseamos.

Defunciones.

Hemos tenido la pena de perder a la sindicada Valentina Campos, esperando de sus compañeras que no la olviden y la envíen sus sufragios.

Nuestra sindicada María Jayos sufre en estos momentos la gran pena de haber perdido a su padre, acompañándola sinceramente en su pena y prometiéndola nuestras oraciones.

A Rosa Alfonso damos el pésame por la muerte de su tío, que rogamus a Dios le haya acogido en su gloria.

¡Dios mío, darles a todos el descanso eterno!



**González, Byass y Compañía.**



JEREZ DE LA FRONTERA



**Vinos de Jerez**

**Manzanilla de Sanlúcar**

**Vinos de Oporto**

**Coñac Jerezano**

# BANCO POPULAR DE LEÓN XIII

FUNDADO EL AÑO 1904

Se dedica a prestar dinero en excelentes condiciones a los SINDICATOS AGRICOLAS Y SUS FEDERACIONES con destino a las necesidades ordinarias de los cultivos.

También ha hecho importantes préstamos a los Sindicatos para que compren fincas extensas y las dividan entre sus socios.

Ampliado su capital social a 5.000.000 de pesetas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 15 de noviembre de 1924, está abierta la emisión de una nueva serie de

**Acciones nominativas de 500 pesetas.**

El dividendo repartido los años 1921, 1922, 1923, 1924 y 1925 ha sido de cinco por ciento en cada uno.

*Abre cuentas corrientes a los señores accionistas al 3 y al 4 por 100 según el plazo de aviso de los reintegros; en estas cuentas pueden abonarse los dividendos de las acciones sin que los señores accionistas tengan que hacer ninguna gestión para ello.*

Costanilla de San Andrés, 7 (Casa Social Católica) Teléfono 26 43 M.—MADRID

PROVEEDOR DE LA REAL CASA



FABRICA DE ARTICULOS DE PIEL

ESPECIALIDAD EN ENCARGOS  
OBJETOS PARA REGALOS  
CASA FUNDADA EN 1846

*E. Loewe*

CASA CENTRAL { BARQUILLO, 7  
EN MADRID { TELÉFONO 1810  
APARTADO DE CORREOS 319

SUCURSAL EN }  
BARCELONA } FERNANDO, 30

RECOMENDAMOS la adquisición de la siguiente obra nueva:

**LA SALVE EXPLICADA** por DON MANUEL VIDAL

precedida de un estudio admirable acerca de esta plegaria por el

Ilmo. Sr. D. JAVIER VALES FAILDE

Librería religiosa de Gabriel Molina, Pontejos, 3, Madrid.

# IBARRA Y COMPAÑÍA (S. EN C.)

SEVILLA

**Compañía de Navegación a Vapor, con los siguientes servicios:**

Entre España y New York. Salidas cada diez días de New York para puertos del Mediterráneo y viceversa.

Salidas cada veinticinco días de New York para puertos del Cantábrico y viceversa.

Servicio regular rápido semanal desde Bilbao a Barcelona, con escalas intermedias.

Servicio regular corriente semanal desde Pasajes a Marsella, con escalas intermedias.

PARA INFORMES: { En Sevilla, Oficinas de la Dirección, San José, n.º 5, y en los puertos, los respectivos consignatarios.

## F. GAYOSO

FARMACEUTICO

Fabricación de Cápsulas medicinales gelatinosas. Preparación de Soluciones hipodérmicas en ampollas de todos tamaños.

Calle del Arenal, núm. 2.—Madrid.

OFRÉCESE señoras  
de compañía; cuidar  
niños; regentar casa;  
acompañar veraneo en  
Madrid o provincias.  
Referencias, Pizarro,  
núm. 19, tel. 49-22 M.

FERRETERIA, HERRAMIENTAS Y METALES

# SERRANO HERMANOS

*Especialidad en herrajes para obras.*

*Artículo para Ebanistas y Tapiceros.*

DESENGAÑO, 10. ~~13281~~ MADRID

TELÉFONO M. 11:45

SON PREFERIDOS  
POR  
EL PÚBLICO EN GENERAL

LOS  
CHOCOLATES  
Y  
DULCES  
DE  
MATIAS  
LOPEZ  
DE VENTA  
EN  
TODAS  
PARTES

OFICINAS  
PALMA ALTA. 8.

# SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

BARCELONA

## CARBONES DE LAS MINAS DE ALLER (ASTURIAS)

Consumidos por las Compañías de Ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo a Zamora, Orense a Vigo, de Salamanca a la frontera portuguesa, de Madrid a Zaragoza y Alicante, Madrid a Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías a vapor, Marina de guerra y los Arsenales del Estado, Compañía Trasatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y evtranjeras.

Declarados similares al Cadiff.

## Carbones de vapor.-Menudos para fragua.-Aglomerados.

Diríjense sus pedidos a la SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

APARTADO 131, BARCELONA, O A SUS AGENTES EN

*Madrid.*—Sra. Viuda de Topete, Hermosilla, 24.

*Santander.*—Sres. Hijos de Angel B. Pérez y Compañía.

*San Sebastián.*—D. Carlos Fernández Vicuña.

*Oviedo.*—D. Luis Ibrán.

*Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia.*—Agencia de la Sociedad Hullera Española.

*Coruña.*—D. Antonio Cortés.

*Valencia.*—D. Rafael Terol.

*Sevilla.*—Sres. Benjumea Hs.

*Cádiz.*—D. César Gutiérrez.

Para otros informes y precios dirigirse a las oficinas de la S. Hullera Española, Gran Vía Layetana, 5 y 7, Barcelona

## Fabricación de broncees artísticos para iglesias.

Antiguo depósito de S. Juan de Alearaz

CASA FUNDADA EN 1870

Calle de Atocha, 65 (Frente al Hotel de Ventas).

Teléfono 3875 M. :: MADRID

*Inmenso surtido en Candeleros, Candelabros, Lámparas, Arañas, Cruces parroquiales, Ciriales, Cálices, Copones, Custodias y cuantos artículos se precisan para el Culto Divino.*

**Fábrica: Luis Mitjans, 4.-Teléfono 1034 M.**



## SUMARIO

*La Acción Católica y sus relaciones con la Autoridad eclesiástica.—De propaganda, María de Echarri.—Los Sindicatos Femeninos.—Página Confederal.—Una carta, Juana Gómez.—Recuerdo del Veraneo, Juana Gómez.—De interés.—Movimiento Sindical.*